

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes  
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

Interpretación y aplicación de la Convención

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

ARTÍCULOS PERSONALES Y BIENES DEL HOGAR

1. Este documento ha sido preparado por el Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre los artículos personales y bienes del hogar.
2. En su 13ª reunión (Bangkok, 2004), la Conferencia de las Partes aprobó la Resolución Conf. 13.7 - Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar, que resultó de la revisión de una refundición de la Resolución Conf. 12.9 - Artículos personales y bienes del hogar y la Resolución Conf. 10.6 - Control del comercio de especímenes de recuerdo para turistas.
3. La Conferencia de las Partes adoptó además la Decisión 13.71, que dice como sigue:

*El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, las Partes y las organizaciones pertinentes, establecerá un proceso para el examen de los especímenes de especies del Apéndice II que sean artículos personales y bienes del hogar, y que pudieran necesitar el establecimiento de límites cuantitativos para estar exentos de los requisitos de concesión de permisos, con arreglo al párrafo 3 del Artículo VII de la Convención.*

4. En su 53ª reunión (SC53, Ginebra, junio-julio de 2005), el Comité Permanente estableció un Grupo de trabajo sobre los artículos personales y bienes del hogar para que le ayudase a aplicar la Decisión 13.71. El Grupo de trabajo quedó constituido por Australia, Chile, China, Estados Unidos, Italia, Jamaica, Kenya, Reino Unido, Suiza, Zimbabwe y la Red de Supervivencia de las Especies. Tras la SC53, el Presidente del Comité Permanente designó a China como presidente del grupo. Ulteriormente, el Grupo de Especialistas en Cocodrilidos de la CSE/UICN y el Centro de Derecho Ambiental de la UICN solicitaron formar parte del grupo, lo cual fue aceptado.
5. En respuesta a la Notificación a las Partes No. 2005/016, de 22 de marzo de 2005 (Información específica sobre las Partes) y la Notificación a las Partes No. 2006/041, de 28 de junio de 2006 (Artículos personales y bienes del hogar), las Partes proporcionaron información al grupo de trabajo. Esta información se ha incluido en el sitio web de la CITES bajo 'Recursos/Listas de referencia' y 'Contactos e informaciones nacionales'.
6. Al comienzo de sus deliberaciones, el grupo determinó que no era necesario enmendar el párrafo 3 del Artículo VII de la Convención, a fin de aclarar la cobertura de los artículos personales y bienes del hogar de especies del Apéndice II. Por el contrario, decidió centrar sus esfuerzos en desarrollar orientación complementaria que podría incorporarse en la Resolución Conf. 13.7. Además, el grupo determinó que no era apropiado efectuar una revisión de fondo de la Resolución Conf. 13.7, ya que las Partes estaban aún adquiriendo experiencia con su aplicación. Estimó que la lista de artículos personales y bienes del hogar de especies del Apéndice II con límites cuantitativos no era demasiado larga por lo que podía utilizarse eficazmente.

7. El grupo de trabajo ha gozado del apoyo de la Secretaría y ha trabajado generalmente entre reuniones por medios electrónicos. El presidente y varios miembros del grupo tuvieron ocasión de reunirse al margen de la 54ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, octubre de 2006) y desarrollar las medidas esenciales en un proceso para considerar la revisión de la lista de artículos personales y bienes del hogar de especies del Apéndice II con límites cuantitativos contenida en la Resolución Conf. 13.7. Ese proceso podría indicarse en un Anexo de la resolución revisada. Señalaron que era preciso aclarar: el significado de “legalmente adquiridos” en la definición “artículos personales y bienes del hogar”; el sentido de “cuatro especímenes” de especies de cocodrilidos; y la gestión de recuerdos para turistas, así como los trofeos de caza en esa resolución. No tuvieron tiempo para abordar estas cuestiones en detalle, pero estimaron que debería mantenerse el grupo de trabajo hasta la CoP15, mediante la adopción de una decisión en la presente reunión.
8. El grupo de trabajo es consciente de que dos documentos de trabajo presentados a la consideración de la presente reunión pueden tener repercusiones para la lista de artículos personales o bienes del hogar de especies del Apéndice II con límites cuantitativos. En el documento CoP14 Doc. 60.2.1 figura una propuesta del Grupo de trabajo sobre los esturiones, en la que se propone revisar la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP13), que recomienda que las Partes consideren armonizar su legislación nacional respecto la exención de los artículos personales para el caviar y limitar la exención a no más de 125 gramos de caviar por persona. En el documento CoP14 Doc. 46, sobre el comercio de algunos especímenes de cocodrilidos, se incluye un proyecto de decisión en el que se encarga al Comité Permanente que establezca un grupo de trabajo sobre la cuestión del comercio de pequeños artículos de piel de cocodrilo que consideraría, entre otras cosas, la posibilidad de exonerar ciertos artículos de las disposiciones de la CITES. El Grupo de trabajo sobre artículos personales y bienes del hogar recomienda que la Conferencia de las Partes tenga en cuenta el presente documento y el proceso propuesto para enmendar la lista de especies con límites cuantitativos al abordar las recomendaciones contenidas en los documentos de trabajos precitados.

#### Recomendaciones

9. El Grupo de trabajo sobre artículos personales y bienes del hogar recomienda que la Conferencia de las Partes adopte las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 13.7 que figuran en el Anexo 1 y el proyecto de decisión adjunto en el Anexo 2 del presente documento.

#### OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría estima que la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 13.71 (y un texto semejante contenido previamente en la Resolución Conf. 12.9 sobre artículos personales y bienes del hogar) debido a que le preocupaba su capacidad de considerar y comparar debidamente lo que parecía ser un creciente número de propuestas para enmendar la lista de artículos personales y bienes del hogar de especies del Apéndice II con límites cuantitativos. Como se ha solicitado, el grupo de trabajo ha desarrollado un proceso que responde a esta inquietud.
- B. Si las Partes deciden establecer el proceso de enmienda propuesto en el Anexo 1, la Secretaría sugiere las siguientes revisiones.

NB: El texto cuya supresión se propone está ~~tachado~~. El nuevo texto que se propone está subrayado.

1. Toda propuesta para ~~completar, reducir o~~ enmendar la lista de artículos personales y bienes del hogar de especies del Apéndice II con límites cuantitativos, inclusive los límites cuantitativos ~~establecidos, debería~~ debe ser presentada por una Parte.
2. La propuesta debería contener información complementaria ~~y una justificación~~, inclusive una indicación de si la propuesta se presenta principalmente con fines de observancia o conservación.
3. Los ~~Estados del área de distribución~~, los países productores y consumidores de especímenes y especies incluidas en la propuesta deberían ser consultados, en la medida de lo posible, antes de que se someta la propuesta. Las Partes consultadas deberían responder dentro de los 60 días de la recepción de la propuesta.

4. Las propuestas deberían presentarse al ~~Centro de intercambio de información del~~ Comité Permanente, por conducto de la Secretaría. El ~~Centro de intercambio de información del~~ Comité Permanente puede solicitar la asistencia de los Comités de Fauna y de Flora al revisar el propósito declarado de una propuesta en una determinada propuesta ~~se ocupará directamente de las propuestas que se presenten con fines primordialmente de observancia y remitirá las propuestas que se presenten con fines de conservación al comité técnico relevante.~~
  5. Si el autor de la propuesta no ha celebrado consultas, la propuesta de devolverá a su autor por la Secretaría para que celebre esas consultas. Sin embargo, las propuestas que se sometan sin consultas o con consultas limitadas, podrían ser aceptadas por la Secretaría ~~aceptarse si esa omisión se justifica en la propuesta y ha sido aceptada por el Centro de intercambio de información.~~
  6. Previa recomendación del Comité Permanente ~~Centro de intercambio de información o del comité técnico~~, el país autor de la propuesta la someterá a la Conferencia de las Partes para que proceda a su examen y tome una decisión.
  7. Al considerar la presentación de propuestas de enmienda, las Partes deberían hacer todo lo posible para no alargar innecesariamente la lista de artículos personales y bienes del hogar con límites cuantitativos.
- C. Podría ser útil considerar si hay una opción más sencilla para el proceso de enmienda propuesto en el Anexo 1. Los componentes del proceso podrían utilizarse para desarrollar un formato normalizado para someter a la Conferencia de las Partes cualquier enmienda propuesta a la lista de artículos personales y bienes del hogar de especies del Apéndice II con límites cuantitativos. En última instancia, incumbe a la Conferencia de las Partes decidir si acepta una determinada propuesta para enmendar la Resolución Conf. 13.7 y hacer participar a los comités de carácter permanente en la revisión de esas propuestas no sería tal vez la mejor manera de utilizar los limitados recursos y tiempo. Si las Partes deciden que esta opinión tiene fundamento, tendrían que considerar las repercusiones de revisar la resolución y el proyecto de decisión contenidos en los Anexos 1 y 2.
- D. Los costos asociados con el apoyo de la Secretaría al Comité Permanente y la CoP se han incorporado en el programa de trabajado, desglosado por partidas de gastos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 13.7  
sobre el control del comercio de artículos personales y bienes del hogar

NB: El texto cuya supresión se propone está ~~tachado~~. El nuevo texto que se propone está subrayado.

(...)

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

(...)

ACUERDA que las Partes:

- a) reglamentarán los movimientos transfronterizos de animales vivos de propiedad privada legalmente adquiridos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES de conformidad con la Resolución Conf. 10.20;
- b) no exigirán permisos de exportación o importación o certificados de reexportación para los artículos personales o bienes del hogar que sean especímenes muertos de especies incluidas en el Apéndice II, así como de sus partes y derivados, salvo:
  - i) cuando se les hubiera comunicado mediante una Notificación de la Secretaría y en el sitio web de la CITES que la otra Parte que participa en el comercio exige esos documentos; o
  - ii) para lo siguiente, cuando las cantidades sobrepasen los límites establecidos:
    - caviar de especies de esturión (*Acipenseriformes* spp.) – hasta un máximo de 250 gramos por persona;
    - palos de lluvia de *Cactaceae* spp. – hasta tres especímenes por persona;
    - especies de cocodrílidos – hasta cuatro especímenes por persona;
    - caracolas de concha reina (*Strombus gigas*) – hasta tres especímenes por persona;
    - caballitos de mar (*Hippocampus* spp.) – hasta cuatro especímenes por persona; y
    - conchas de almeja gigante (*Tridacnidae* spp.) – hasta tres especímenes, cada uno de ellos puede ser una concha intacta o dos valvas correlativas, sin sobrepasar los 3 kg por persona;
- c) sigan el proceso contenido en el Anexo de esta resolución, si desean enmendar la lista contenida en el párrafo b) ii) *supra*;
- ed) informen a sus servicios de aduanas sobre el tratamiento que se otorga a los artículos personales o bienes del hogar en el marco de la CITES;
- ee) tomen todas las medidas necesarias, incluida la inspección y el suministro de información a los comerciantes, a fin de prohibir la venta de especímenes de recuerdo para turistas de especies del Apéndice I en puntos de salidas internacionales, como aeropuertos internacionales, puertos de mar y puestos fronterizos, y en particular en las zonas libres de impuestos ubicadas más allá de los puestos de control aduanero;
- ef) informen debidamente a los viajeros mediante carteles prominentes o por otros medios, en todos los idiomas pertinentes, en los puntos de salida y llegada internacionales, del propósito y las disposiciones de la Convención, así como de las responsabilidades que les incumben respecto de las leyes internacionales y nacionales relativas a la exportación e importación de especímenes de especies de fauna y flora silvestres; y
- fg) en colaboración con las agencias nacionales e internacionales de turismo, los transportistas, los hoteles y otros órganos relevantes, tomen todas las medidas posibles para garantizar que se informa

a los turistas y las personas que gozan de privilegios diplomáticos que viajen al extranjero sobre los controles de importación y la exportación que están o pueden estar en vigor en relación con los artículos derivados de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES;

(...)

## Anexo

### Proceso para enmendar la lista de artículos personales y bienes del hogar de especies del Apéndice II con límites cuantitativos

1. Toda propuesta para completar, reducir o enmendar la lista de artículos personales y bienes del hogar de especies del Apéndice II con límites cuantitativos, inclusive los límites cuantitativos establecidos, debería ser presentada por una Parte.
2. La propuesta debería contener información complementaria y una justificación, inclusive una indicación de si la propuesta se presenta principalmente con fines de observancia o conservación.
3. Los Estados del área de distribución, los países productores y consumidores de especímenes y especies incluidas en la propuesta deberían ser consultados, en la medida de lo posible, antes de que se someta la propuesta. Las Partes consultadas deberían responder dentro de los 60 días de la recepción de la propuesta.
4. Las propuestas deberían presentarse al Centro de intercambio de información del Comité Permanente, por conducto de la Secretaría. El Centro de intercambio de información se ocupará directamente de las propuestas que se presenten con fines primordialmente de observancia y remitirá las propuestas que se presenten con fines de conservación al comité técnico relevante.
5. Si el autor de la propuesta no ha celebrado consultas, la propuesta se devolverá a su autor para que celebre esas consultas. Sin embargo, las propuestas sin consultas o con consultas limitadas, podrían aceptarse si esa omisión se justifica en la propuesta y ha sido aceptada por el Centro de intercambio de información.
6. Previa recomendación del Centro de intercambio de información o del comité técnico, el país autor de la propuesta la someterá a la Conferencia de las Partes para que proceda a su examen y tome una decisión.
7. Las Partes deberían hacer todo lo posible para no alargar innecesariamente la lista de artículos personales y bienes del hogar con límites cuantitativos.

PROYECTO DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES  
[PARA REEMPLAZAR LA DECISIÓN 13.71]

*Dirigida al Comité de Fauna*

- 14.xx El Comité Permanente mantendrá al Grupo de trabajo sobre artículos personales y bienes del hogar hasta la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP15) y supervisará su labor al realizar el siguiente mandato:
- a) controlar la aplicación del proceso para enmendar la lista de artículos personales y bienes del hogar de especies del Apéndice II con límites cuantitativos y determinar si se necesita alguna modificación (por ejemplo, si deben añadirse criterios para las enmiendas propuestas al proceso o si debe reemplazarse el proceso completo por otro proceso que no se base en límites cuantitativos);
  - b) preparar orientación para:
    - i) determinar si un artículo personal y bien del hogar es “legalmente adquirido”;
    - ii) aclarar la relación entre “recuerdos para turistas” y “artículos personales y bienes del hogar”; y
    - iii) tratar los trofeos de caza; e
  - c) informar en cada reunión ordinaria del Comité Permanente hasta la CoP15 y en la CoP15.